

Viernes, 27 de diciembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Rebollar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Cementerio.**

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO JURÍDICO: Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; así como en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como la asignación de nichos para su ocupación, la colocación o sustitución de lápidas y la conservación o el decoro de los mismo.

ARTÍCULO 3.º SUJETOS PASIVOS: Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos/as o sucesores/as o las personas que los representen.

ARTÍCULO 4.º EXENCIONES: Estarán exentos/as del pago de la tasa los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los/as asilados/as procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común o lugar que asigne el Ayuntamiento para estos supuestos.
- d) Aquellos otros enterramientos que, por sus circunstancias excepcionales o especiales, determine el Ayuntamiento.



Viernes, 27 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 5.º CUOTA TRIBUTARIA: Se determina conforme a la siguiente tarifa:

Por solicitud de asignación de nicho/columbario para su ocupación por periodo de 50 años:

- Nicho: 600,00 €.
- Columbario: 250,00 €.

ARTÍCULO 6.º ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA: Los derechos señalados en la tarifa precedente se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición del correspondiente título o permiso.

ARTÍCULO 7.º Los nichos concedidos lo serán por un periodo máximo de cincuenta años, pudiendo ser renovada dicha concesión de acuerdo con las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes en el momento de la caducidad. En ningún caso esta concesión representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código civil. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado la renovación, estas concesiones se entenderán caducadas, trasladándose los restos cadavéricos que hubiera en los nichos a la fosa común o lugar designado por el Ayuntamiento, revirtiendo al mismo los derechos sobre tales nichos.

ARTÍCULO 8.º Toda clase de nicho, mausoleo o sepultura que quedara vacante por cualquier causa, revertirá a favor del Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibida la venta, arrendamiento o cualquier otro contrato entre particulares que tengan por objeto estas instalaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los/as titulares de terrenos adquiridos en el cementerio municipal, con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza, estarán obligados a edificar nichos en los mismo debiendo ajustarse esta edificación, tanto en altura, volumen y condiciones estéticas, a los que este Ayuntamiento viene ejecutando habitualmente y, en todo caso, a lo que determine la reglamentación interna del Ayuntamiento referente a esta dependencia debiendo contar con licencia municipal.

DISPOSICIÓN FINAL: Dicha ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno y publicada íntegramente en el BOP Cáceres quedando derogada la anterior ordenanza que regulaba la materia.

Rebollar, 23 de diciembre de 2024  
Petra Díaz Bermejo  
ALCALDESA

